

COMISIÓN N° 6: DERECHO DEL CONSUMIDOR

TEMA: “CONSUMO SUSTENTABLE”

INTELIGENCIA ARTIFICIAL, PREVENCIÓN DE DAÑOS Y ACCESO AL CONSUMO SUSTENTABLE

Por Demetrio Alejandro Chamatropulos¹

SUMARIO: 1.- INTRODUCCIÓN. II.- PREVENCIÓN DEL DAÑO E INTELIGENCIA ARTIFICIAL. III.- LA INTELIGENCIA ARTIFICIAL Y SU APOORTE AL CUMPLIMIENTO DEL ACCESO AL CONSUMO SUSTENTABLE. IV.- CONCLUSIONES.

1.- INTRODUCCIÓN

Desde hace un tiempo el mundo viene siendo testigo de una suerte de “explosión” de *papers* y noticias sobre bondades, ventajas, peligros y desafíos que trae aparejada la denominada Inteligencia Artificial (IA) en distintos campos científicos y, más concretamente, en la vida cotidiana. Este proceso se aceleró de una manera evidente en los últimos dos o tres años.

No es intención de este artículo desarrollar la utilidad demostrada por la IA en distintos campos y ámbitos². Solo diré que el abanico de aplicaciones es de lo más diverso y permite, por ejemplo, detectar el cáncer de piel³, mejorar significativamente la predicción de terremotos, *tsunamis* y otros desastres naturales⁴, conducir vehículos⁵,

¹ Profesor de la Universidad de Buenos Aires, de la Universidad Austral y de la Universidad Torcuato Di Tella.

² Sobre el punto es recomendable la lectura de CORVALÁN, Juan G., “Inteligencia artificial. Retos, desafíos y oportunidades. Prometea. La primera inteligencia artificial de Latinoamérica al servicio de la Justicia”, Diario La Ley (actualmente en prensa).

³ Los miembros del Laboratorio de Inteligencia Artificial de la Universidad de Stanford desarrollaron recientemente un algoritmo (todavía en “versión de prueba”) que permite diagnosticar, con un grado muy alto de precisión, el cáncer de piel. Esto se logró mediante un trabajo realizado sobre 130 mil fotos de lesiones cutáneas causadas por aproximadamente dos mil enfermedades. Para ello se utilizó una red neuronal cuya funcionalidad es reconocer determinados elementos que pueden surgir de esas imágenes. A partir de allí, es posible distinguir si se está frente a casos de cáncer o ante meros lunares, por ejemplo. [Http://news.stanford.edu/2017/01/25/artificial-intelligence-used-identify-skin-cancer/](http://news.stanford.edu/2017/01/25/artificial-intelligence-used-identify-skin-cancer/) (fecha de consulta: 20/09/2017).

⁴ Recientemente, un equipo de investigadores del Laboratorio Nacional Los Álamos en Nuevo México (EEUU) logró una mejora notable en los tiempos de capacidad predictiva frente a sismos mediante un patrón acústico que permite determinar cuándo se producirán, aunque esto se aplica por el momento solo dentro de laboratorios, no siendo trasladable aun la experiencia a situaciones fácticas reales. Para lograrlo, se utilizó lo que se conoce como minería de datos o *data mining*. Sobre el tema ver: ROUET-LEDUC,

pintar cuadros (con estilos de artistas célebres)⁶, escribir guiones o historias⁷, componer música⁸, detectar enfermedades en cultivos con la finalidad de evitar su contagio⁹, reconocer emociones en fotografías¹⁰ y en la voz humana¹¹, entre otras ilimitadas posibilidades que crecen día a día.

En lo atinente al mundo del derecho, seguramente lo que más interesa es la redacción “automática” de escritos jurídicos¹², y el ejercicio de la abogacía virtual en donde el trabajo lo realiza la IA y no el profesional¹³.

Bertrand *et al*, “Machine Learning Predicts Laboratory Earthquakes”, <https://arxiv.org/ftp/arxiv/papers/1702/1702.05774.pdf> (fecha de consulta: 20/09/2017).

⁵ Si bien existen distintas experiencias al respecto, cabe destacar que *Google* ha lanzado su propia compañía de vehículos inteligentes (sin conductor), denominada *Waymo*. <https://waymo.com/> (fecha de consulta: 20/09/2017).

⁶ En un sorprendente trabajo, investigadores del *Bethge Lab* de Alemania plantearon que un algoritmo permite aprender estilos artísticos para luego aplicarlos en otras imágenes, incluso cuando se trate de “imitar el pulso” de celebridades como Vincent VAN GOGH (que fue utilizado en el paper como caso de estudio). Sobre el tema ver: GATYS, Leon A., ECKER, Alexander S. y BETHGE, Matthias, “A Neural Algorithm of Artistic Style”, <https://arxiv.org/pdf/1508.06576v1.pdf> (fecha de consulta: 20/09/2017).

⁷ Aquí se destaca especialmente lo que se conoce como el primer guión escrito por una IA. Se trató del cortometraje titulado “*Sunspring*”, realizado por el director de cine Oscar SHARP y el investigador de la Universidad de Nueva York, Ross GOODWIN. El film fue presentada en 2016 en el Festival de Cine *Sci Fi London* y utilizó como “materia prima” extractos de películas de ciencia ficción de las últimas décadas del siglo XX, de donde se obtenían los textos sobre los cuales el software luego trabajaba de manera autónoma creando el guión. La película está disponible en: <http://rossgoodwin.com/> (fecha de consulta: 20/09/2017).

⁸ Sobre esto es muy conocida *Jukedeck*, una compañía inglesa que permite (mediante IA) crear piezas musicales originales sin intervención humana. <https://www.jukedeck.com> (fecha de consulta: 20/09/2017).

⁹ Investigadores de la Universidad de Pennsylvania (EEUU) y de la Escuela Politécnica Federal de Lausana (Suiza) idearon un software que, en base a técnicas de reconocimiento de imágenes, permite advertir enfermedades en una planta antes que se contagien otras. HUGHES, David P. y SALATHÉ, Marcel, “An open access repository of images on plant health to enable the development of mobile disease diagnostics”, <https://arxiv.org/ftp/arxiv/papers/1511/1511.08060.pdf> (fecha de consulta: 20/09/2017).

¹⁰ *Emotion API (Microsoft Azure)* confronta una imagen con determinadas emociones típicas (por ejemplo, miedo, felicidad, asco, etc.). Así, una vez cargada una imagen, la herramienta devuelve “la emoción” que corresponde a ella con un grado de probabilidad determinado, resultado al que llega mediante el uso de IA. <https://azure.microsoft.com/es-es/services/cognitive-services/emotion/> (fecha de consulta: 20/09/2017).

¹¹ *Beyond Verbal* es una *start-up* israelí creada en 2012 que desarrolló una herramienta que permite detectar emociones en base a trabajos de IA realizados sobre los tonos de voz de las personas. <http://www.beyondverbal.com/> (fecha de consulta: 20/09/2017).

¹² Si bien existen diferentes experiencias en distintas partes del mundo, es oportuno destacar a “Prometea”, una IA desarrollada en el ámbito del Ministerio Público Fiscal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. A través de ella, una persona puede “redactar” en pocos pasos un dictamen mediante un asistente de voz o a través de chat. Sobre el punto, se pueden ver los siguientes trabajos de Juan Gustavo CORVALÁN quien viene trabajando activamente en el desarrollo de esta IA logrando grandes resultados. Ver: CORVALÁN, Juan G., “Inteligencia artificial”. Retos, desafíos y oportunidades. Prometea. La primera inteligencia artificial de Latinoamérica al servicio de la Justicia”, *Diario La Ley*, (actualmente en prensa); “Inteligencia Artificial y derechos humanos (Parte I)”, *Diario DPI Cuántico*, *Diario Constitucional* y *Derechos Humanos*, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 2017, nro. 156, 03.07.2017, http://dpicuantico.com/area_diario/doctrina-en-dos-paginas-diario-constitucional-y-derechos-humanos-nro-156-03-07-2017/ (fecha de consulta: 20/09/2017) e “Inteligencia Artificial y derechos humanos” (Parte II), *Diario DPI Cuántico*, *Diario Constitucional* y *Derechos Humanos*, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 2017, nro. 157, 10.07.2017, http://dpicuantico.com/area_diario/doctrina-en-dos-paginas-diario-constitucional-y-derechos-humanos-nro-157-10-07-2017/ (fecha de consulta: 20/09/2017).

¹³ Aquí se encuentra, verbigracia, *Ross*, un “abogado virtual” creado por *IBM* a través de *Watson*, su conocida plataforma de IA. *Ross* interactúa con su interlocutor sugiriendo cursos de acción jurídicos ante

Efectuada esta sintética presentación, el foco de este trabajo será mostrar algunas posibilidades de usar la IA tanto para prevenir daños (una de las finalidades principales del esquema de responsabilidad civil previsto en el Código Civil y Comercial –CCyC-¹⁴) como para colaborar en el acceso al consumo sustentable (principio que debe regir la aplicación e interpretación de las normas de defensa del consumidor)¹⁵.

II.- PREVENCIÓN DEL DAÑO E INTELIGENCIA ARTIFICIAL

Con la sanción del CCyC, la función preventiva del daño tuvo su estreno normativo en el esquema reparatorio de derecho privado en general. Incluso sus disposiciones se encuentran ubicadas en su texto antes que las atinentes a la reparación.

Concretamente, todo lo relativo a la función preventiva del derecho de daños está presente entre los arts. 1710 a 1715 (aunque los últimos dos se refieren, en rigor, a la finalidad punitiva y su eventual exceso¹⁶).

Se pondrá el foco en el art. 1710 CCyC¹⁷ y su alcance.

Su inciso a) está destinado fundamentalmente a quien ha causado un daño; en cambio, su inc. b) pareciera dirigirse a quien no lo ha producido pero puede “ayudar” en su prevención¹⁸, aunque cierta doctrina resalta que quien tiene la obligación de prevenir puede ser el causante del perjuicio en cuestión¹⁹.

preguntas o planteos que se le realizan. Tanto las preguntas como las respuestas reconocen el llamado “lenguaje natural” lo cual maximiza la utilidad de la herramienta. <http://rossintelligence.com/> (fecha de consulta: 20/09/2017).

¹⁴ Art. 1708 CCyC: “*Funciones de la responsabilidad. Las disposiciones de este Título son aplicables a la prevención del daño y a su reparación*”.

¹⁵ Art. 1094 CCyC: “*Interpretación y prelación normativa. Las normas que regulan las relaciones de consumo deben ser aplicadas e interpretadas conforme con el principio de protección del consumidor y el de acceso al consumo sustentable*”.

En caso de duda sobre la interpretación de este Código o las leyes especiales, prevalece la más favorable al consumidor” (el resaltado me pertenece).

¹⁶ Se ha puesto de resalto que la función sancionatoria de la responsabilidad civil no se encuentra excluida sino que simplemente “*las disposiciones del Título del Cód. Civ. y Com. en el que se regula la responsabilidad civil versan respecto de la función preventiva y la resarcitoria, lo cual no implica afirmar que estas dos sean las únicas*”. OSSOLA, Federico y AZAR, Aldo M., “Funciones de la responsabilidad civil. Función preventiva y función sancionatoria” en SÁNCHEZ HERRERO, Andrés (Director) y SÁNCHEZ HERRERO, Pedro (Coordinador), *Tratado de Derecho Civil y Comercial, La Ley, Buenos Aires, 2016, T. III, p. 453*.

¹⁷ Art. 1710 CCyC. “*Deber de prevención del daño. Toda persona tiene el deber, en cuanto de ella dependa, de:*

a) evitar causar un daño no justificado;

b) adoptar, de buena fe y conforme a las circunstancias, las medidas razonables para evitar que se produzca un daño, o disminuir su magnitud; si tales medidas evitan o disminuyen la magnitud de un daño del cual un tercero sería responsable, tiene derecho a que éste le reembolse el valor de los gastos en que incurrió, conforme a las reglas del enriquecimiento sin causa;

c) no agravar el daño, si ya se produjo”.

¹⁸ LÓPEZ HERRERA, Edgardo, “Comentario al art. 1710” en CURÁ, José María (Director), *Código Civil y Comercial de la Nación Comentado, La Ley, Buenos Aires, 2014, T. IV., p. 658*.

¹⁹ OSSOLA, Federico y AZAR, Aldo M., “Funciones de la responsabilidad civil. Función preventiva y función sancionatoria”, cit. en SÁNCHEZ HERRERO, Andrés (Director) y SÁNCHEZ HERRERO, Pedro (Coordinador), *op. cit.*, La Ley, Buenos Aires, 2016, T. III, p. 466.

Yendo a la estrecha vinculación entre prevención e IA, hay quienes proponen (desde la perspectiva del derecho penal) la utilización de robots que permitan detectar delitos en el ciberespacio de una manera más eficaz que los mecanismos represivos²⁰.

En el ámbito del derecho de daños, la pregunta que se impone es si, de acuerdo al art. 1710 CCyC, quien ha desarrollado una IA determinada tiene un “deber legal” de prevenir daños causados por terceros, cuando tiene conocimiento (o lo debe tener) de que su herramienta es apta para evitarlos, mitigarlos o hacerlos cesar²¹.

Intentando ser más claro la duda será: demostrada la utilidad de una herramienta determinada que funciona con IA, ¿existe una obligación legal de ponerla al servicio de la comunidad?

Comenzando a buscar respuestas, se puede decir que, ante posibles desastres naturales o propagación de enfermedades contagiosas, verbigracia, del texto legal surge con toda claridad que aquellos sujetos que hayan desarrollado herramientas que mediante IA permitan “predecir” o “controlar” esos eventos tendrán una obligación de poner su invención al servicio de la comunidad.

Asimismo, si los desarrolladores de vehículos sin conductor, a través de ese tipo de tecnologías, logran predecir (con alto grado de precisión) aquellos lugares y horarios en los cuales suele constatarse una cantidad considerable de accidentes viales, difícilmente puedan guardarse para sí esa información sin incurrir en violaciones a preceptos como los mencionados.

Otro tanto sucederá con aquellas IA que permitan detectar (por medio de reconocimiento de imágenes o alguna otra variante, por ejemplo) que determinados alimentos (carnes, frutas, verduras u hortalizas, verbigracia) no se encuentran aptos para el consumo.

Lo dicho se funda en que el deber de prevención recaerá en todos aquellos sujetos que, material o jurídicamente, estén en condiciones de prevenir daños, siempre y

²⁰ VALLS PRIETO, Javier, "Fighting Cybercrime and protecting privacy", en: CRUZ-CUNHA, María Manuela; PORTELA, Irene, Handbook of Research on Digital Crime, Cyberspace Security, and Information Assurance, Hershey PA, IGI Global, 2015, p. 147, citado por CASTILLO ARA, Alejandra, “La sistemática general de los delitos cibernéticos y los delitos cibernéticos propios en el Derecho penal alemán: la necesidad de una regulación diferenciada”, DPyC 2017 (agosto), 32.

²¹ También hay que advertir cierta preocupación exhibida hoy en día (fundamentalmente en Europa) sobre los daños o la responsabilidad civil que se puede derivar de los perjuicios causados mediante el propio uso de IA. En tal sentido, el 27 de enero de 2017 la Comisión de Asuntos Jurídicos (JURI) del Parlamento Europeo presentó un informe con recomendaciones a la Comisión Europea sobre aspectos de Derecho civil y Éticos de la robótica. Mediante este informe se solicita a la Unión Europea (UE):

- 1.- La creación un registro de robots a cargo de una agencia especializada en robótica e IA.
- 2.- El establecimiento de principios de responsabilidad civil por los daños causados por robots que podrían ser de matriz objetiva o basados en un enfoque de gestión de riesgos.
- 3.- La instauración de un sistema de responsabilidad que sea proporcional al nivel de instrucciones dadas al robot y al grado de autonomía con el que actúe.
- 4.- La complementación de lo anterior con un sistema de seguro obligatorio para usuarios de robots y un fondo para indemnizaciones que cubra casos de riesgos no abarcados en la póliza.
- 5.- La redacción de Códigos de Ética para ingenieros robóticos y para comités de ética de la investigación.

El informe *in extenso* se puede leer en el siguiente link: <http://www.europarl.europa.eu/sides/getDoc.do?type=REPORT&mode=XML&reference=A8-2017-0005&language=EN> (fecha de consulta 20/09/2017).

cuando no se requiera un esfuerzo anormal o extraordinario²². A *contrario sensu*, ante la ausencia de esa posibilidad, la obligación no se activa.

En la gran mayoría de situaciones, el funcionamiento ordinario de una IA en concreto permitirá sin “grandes esfuerzos” ayudar ostensiblemente a prevenir perjuicios. Fundamentalmente, en todas aquellas herramientas que permitan elaborar “predicciones” con un alto grado de acierto, pues harán “ganar tiempo”, anticipando cursos de acción que se pueden activar mucho antes de que un daño se produzca efectivamente.

Desde esa óptica, el lector podrá imaginarse lo útil que puede ser para el Estado contar con esas “primicias” y actuar en consecuencia. Así, si mediante estas herramientas se sabe cuándo y dónde se producen mayores accidentes viales, se pueden reforzar controles de tránsito o diseñar estrategias que apunten a reducir la siniestralidad.

En similar sentido, no es lo mismo tomar noticia de la existencia de un terremoto segundos antes de que se produzca que con la antelación de una semana. No resulta difícil advertir que una mejora en los sistemas de predicción reduce notablemente la potencialidad dañosa de un evento.

De lo dicho se desprende que, en muchísimos casos, la IA desarrollada por un particular (por ejemplo, una *startup*) se debe complementar forzosamente con un obrar estatal eficaz.

Dentro de ese esquema, en muchas situaciones, será el propio Estado el que deberá impulsar el desarrollo de estas herramientas, haciéndolas propias, pues funcionarán como parte nuclear de una adecuada estrategia preventiva de daños.

Asimismo, y dado que se trata de un deber jurídicamente exigible, corresponde una acción para reclamar su cumplimiento.

Por ello, los propietarios de una IA que tenga aptitud para prevenir daños (sin requerirse esfuerzos desmesurados o extraordinarios) podrán ser legitimados pasivos de los planteos o acciones entabladas por aquellas personas que acrediten un interés razonable en la prevención del daño (conf. arts. 1710 y 1711 CCyC).

Naturalmente, dentro de ese elenco de sujetos que están legitimados activamente se encontrará el propio Estado e incluso las asociaciones de consumidores cuando se trate, verbigracia, de daños que puedan afectar intereses individuales homogéneos de los sujetos representados.

Por supuesto que la obligación en cabeza de quien desarrolla una IA determinada, además de no exigirle un accionar anormal o extraordinario, deberá tener presentes dos limitaciones de importante impacto práctico: la menor restricción posible de derechos del sujeto en cuestión y la exigencia de que lo que se le petitiona constituya el medio más idóneo para lograr el objetivo preventivo (conf. art. 1713 CCyC). De lo contrario, resulta claro que el deber legal de prevenir no podría nacer.

III.- LA INTELIGENCIA ARTIFICIAL Y SU APORTE AL CUMPLIMIENTO DEL ACCESO AL CONSUMO SUSTENTABLE

²² ALFERILLO, Pascual A. “Comentario al art. 1710” en ALTERINI, Jorge Horacio (Director) y ALTERINI, Ignacio E. (Coordinador), *Código Civil y Comercial Comentado. Tratado Exegético*, 2ª Ed. actualizada y aumentada, La Ley, Buenos Aires, 2016, T. VII, p. 19.

El acceso al consumo es una prerrogativa primaria de los consumidores que, si no es garantizado a los distintos sectores de la población, torna ilusorios todos los demás derechos y garantías²³.

Evidenciando esa importancia, era natural y esperable su inclusión en el art. 1094 CCyC (agregándole el término “sustentable”), como uno de los dos principios cardinales que deben guiar la aplicación e interpretación de las normas de defensa del consumidor (junto al principio protectorio).

Uno de los objetivos de establecer una noción de acceso al consumo sustentable es lograr que el consumidor esté dispuesto incluso a pagar más por un producto más seguro o más amistoso con el ambiente²⁴. Es decir, lo que se busca es “orientar la demanda hacia un mejoramiento de la calidad y seguridad en materia de alimentos”²⁵. Sin embargo, muchas veces se constata que el propio consumidor opta por pagar menos, a cambio de una reducción de seguridad²⁶. Finalmente, cabe hacer notar que esa noción de seguridad es dinámica y cambiante: lo que hoy se considera seguro mañana puede no serlo (o viceversa)²⁷.

Es bajo este contexto donde la provisión de bienes y servicios destinados a consumidores, al incorporar diversas aplicaciones de IA, tienen una grandísima oportunidad de garantizar mayor calidad y seguridad, cobrando, paradójicamente, precios más bajos.

En tal sentido, se puede observar a diario cómo se ha reconfigurado la prestación de determinados servicios. Poniendo un ejemplo concreto, la experiencia de mirar una película o escuchar música en la actualidad mediante novedosas plataformas digitales ha dado un salto de calidad gigantesco, disminuyendo notablemente el precio

²³ STIGLITZ, Rubén S. y STIGLITZ, Gabriel A., *Contratos por adhesión, cláusulas abusivas y protección al consumidor*, La Ley, Buenos Aires, 2012, p. 47.

En sentido coincidente, Laura PÉREZ BUSTAMANTE señala que el acceso al consumo es el derecho fundamental del consumidor, pues de él dependen los restantes. PÉREZ BUSTAMANTE, Laura, *Derechos del Consumidor*, Astrea, Buenos Aires, 2004, ps. 49, 81 y ss.

Bolivia, por su parte, incluye de modo expreso el derecho a la alimentación como el primer derecho enumerado a favor de los consumidores en su ley 453/2013 (arts. 10 a 12).

Sobre el derecho de acceso al consumo es interesante resaltar la existencia de normas referidas a la necesidad de que existan ciertos servicios universales. Así, en materia de telecomunicaciones, la normativa de la Unión Europea (UE) busca garantizar la disponibilidad de un conjunto mínimo de servicios de buena calidad accesibles a todos los usuarios a un precio asequible y sin falsear la competencia. Para lograr ello se establecen obligaciones en cuanto a la prestación de una serie de servicios obligatorios, como el suministro al público de líneas arrendadas. También los derechos de los usuarios finales y las obligaciones correspondientes de las empresas que suministran redes y servicios de comunicaciones electrónicas disponibles para el público. Ver: directiva 2002/22/CE, 7/3/2002, relativa al servicio universal y los derechos de los usuarios en relación con las redes y los servicios de comunicaciones electrónicas.

²⁴ TAMBUSSI, Carlos A., “Régimen de Defensa del Consumidor (II): Instituciones del Derecho de Consumidores y Usuarios” en SÁNCHEZ HERRERO, Andrés (Director) y SÁNCHEZ HERRERO, Pedro (Coordinador), *op. cit.*, T. II, p. 953.

²⁵ STIGLITZ, Gabriel, “El principio de acceso al consumo sustentable”, en STIGLITZ, Gabriel y HERNÁNDEZ, Carlos A. (Directores), *Tratado de Derecho del Consumidor*, La Ley, Buenos Aires, 2015, T. I, p. 325.

²⁶ OSSOLA, Federico y AZARA, Aldo M., “Funciones de la responsabilidad civil. Función preventiva y función sancionatoria”, cit. en SÁNCHEZ HERRERO, Andrés (Director) y SÁNCHEZ HERRERO, Pedro (Coordinador), *op. cit.*, T. III, p. 460.

²⁷ SOZZO, Gonzalo “La prevención de daños al consumidor”, en STIGLITZ, Gabriel y HERNÁNDEZ, Carlos A. (Directores), *op. cit.*, T. III, p. 325.

por el cual se accede a ellas²⁸. Si se piensa en la provisión de servicios de diagnóstico médico, la utilización de IA debería redundar en una baja considerable de su costo (y por lo tanto de su precio –a menos que existan distorsiones graves de mercado-) y en una mejor y más precisa prestación.

Así vistas las cosas, las distintas derivaciones de IA permiten a los proveedores existentes bajar significativamente costos que otrora eran mucho más altos y, en paralelo, dar nacimiento (casi a diario) a “nuevos proveedores” que, explorando aquel mundo, encuentran servicios originales y útiles para consumidores que están dispuestos a pagar por ellos. Esa dinámica de mercado con aparición de nuevos jugadores que ofrecen algo distinto contribuye indudablemente a lograr el acceso al consumo de una manera sustentable²⁹.

IV.- CONCLUSIONES

De lo dicho se desprenden las siguientes conclusiones:

1.- Las diversas aplicaciones y usos de IA ocupan hoy un rol central en la vida comunitaria, evidenciándose una clara tendencia hacia un incremento de ese protagonismo.

2.- Esas herramientas tienen un importante rol que cumplir para prevenir daños, lo que genera que en muchas situaciones el sujeto que las desarrolló tenga la obligación legal de actuar en base a los arts. 1710 y sigs. CCyC.

3.- La colaboración que la IA puede prestar en materia preventiva tiene que ser necesariamente complementada por el Estado, diseñando y ejecutando acciones en base al aporte de la IA (fundamentalmente el predictivo).

4.- En muchas situaciones, será conveniente que el propio Estado desarrolle sus propias aplicaciones de IA para cumplir sus fines con mayor eficacia.

5.- El acceso al consumo sustentable constituye un presupuesto que, solo una vez cumplido, permite activar los diferentes derechos de los que gozan los consumidores.

6.- Es frecuente que el consumidor pague más para obtener productos más seguros o amigables (ambientalmente hablando).

7.- La incorporación de IA en la provisión de diversos bienes y servicios puede impactar positivamente en lo que se le ofrece a los consumidores, incrementando calidad y seguridad a un precio sensiblemente menor al que se pagaría de no utilizarse ella.

²⁸ Por supuesto que no se desconoce aquí que ese “bajo precio” en dinero se complementa con otro precio (en sentido amplio) que también se “paga” al permitirse el uso de nuestros datos personales a dichos proveedores, debate que merece un artículo independiente y que incluso puede tener entidad para afectar el concepto mismo de “consumo sustentable”.

²⁹ Facilitar el acceso al consumo resulta fundamental para allanar el acceso al mercado a nuevos proveedores, pues contribuye a enriquecer el menú de opciones del consumidor. En muchas ocasiones ello trae consigo una mejora en la calidad de los bienes o servicios, en sus precios, o incluso en ambas. CAMELO, Gustavo, “La constitucionalización de los derechos del consumidor”, en PICASSO, Sebastián y VÁZQUEZ FERREYRA, Roberto A. (Directores), *Ley de Defensa del Consumidor Comentada y Anotada*, La Ley, Buenos Aires, 2011, T. III, p. 63

8.- La IA, al “reinventar” prestaciones actuales de proveedores existentes en el mercado, y al incorporar jugadores que ofrecen nuevos servicios, contribuye a mejorar la dinámica del mercado, incrementando la cantidad de opciones disponibles para el consumidor, que encuentra diferentes alternativas para lograr el acceso al consumo sustentable.